

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.377

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- ✓ Decreto Nº 376 de 17 de noviembre de 1956, por el cual se hacen unos ascensos.
- ✓ Contrato Nº 76 de 29 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Sixto Lay.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- ✓ Resolución Nº 2608 de 19 de septiembre de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.
- ✓ Resolución Nº 2609 de 19 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza la próroga de un pasaporte.
- ✓ Resolución Nº 2610 de 10 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

- ✓ Resolución Nº 64 de 12 de marzo de 1954, por la cual se concede a una solicitud.
- ✓ Resolución Nº 65 de 12 de marzo de 1954, por la cual se aprueba un avalúo.

MINISTERIO DE EDUCACION

- ✓ Decreto Nº 529 de 24 de agosto de 1956, por el cual se modifica el Decreto Nº 364 de 11 de mayo de 1953.
- ✓ Resolución Nº 41 de 6 de marzo de 1956, por la cual se niega una solicitud.
- ✓ Resolución Nº 42 de 6 de marzo de 1956, por la cual se niega la reconsideración de una resolución.

Secretaría del Ministerio

- Resuelto Nº 521 de 7 de octubre de 1955, por el cual se reconoce un año de servicio.
- Resuelto Nº 522 de 7 de octubre de 1955, por el cual se concede un permiso.
- Resuelto Nº 523 de 8 de octubre de 1955, por el cual se informa a un señor que puede volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

- Resueltos Nos. 257 y 258 de 23 de junio de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
- Resueltos Nos. 259 y 260 de 23 de junio de 1955, por los cuales se conceden unas licencias.
- ✓ Contrato Nº 1 de 18 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Juan de Dios Poveda.
- ✓ Contrato Nº 2 de 22 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Neal J. Haizel.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

- ✓ Decreto Nº 521 de 25 de septiembre de 1955, por el cual se anula un nombramiento.
- ✓ Decreto Nº 522 de 26 de septiembre de 1955, por el cual se elimina y se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.
- ✓ Decreto Nº 523 de 26 de septiembre de 1955, por el cual se aprueban unos decretos.
- ✓ Decreto Nº 524 de 27 de septiembre de 1955, por el cual se hacen correcciones a unos decretos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 376 (DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a Juan Ramón Morales, a Mecánico de Tercera Categoría en reemplazo de Pedro Souza Jr., quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Se asciende a Alfredo Calebot, a Chofer de Cuarta Categoría en reemplazo de Juan Ramón Morales, quien fue ascendido.

Artículo Tercero: Se nombra a Anastasio Gómez, Peón-Aseador de Cuarta Categoría en reemplazo de Alfredo Calebot, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos-cinuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Sixto Lay, panameño, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal Nº N-47-66134 quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan en el Distrito de Chepigana, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de este distrito que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulaador auxiliar en el distrito de Chepigana tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa, (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia del Darién, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:****VALLEJO:**Avenida 50 Sur No. 10-031
(Edificio de la Banca)
Teléfono 2-2612Avenida 50 Sur No. 10-031
(Edificio de la Banca)
Apartado No. 4534**AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Civil de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro No. 101.
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Minutos: 6 meses: En la República: B. 1,000; Extranjero: B. 1,500.
La obra: En la República: B. 1,000; Extranjero: B. 1,500.**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B. 600.—Sitúese en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No. 4-11.

del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República y del Excmo. señor Presidente.

Séptima: El Gobierno Nacional, por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Sisto Loy.

Aprobado:

Roberto Houdemont,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 29 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 2609**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2609.—Panamá, 19 de septiembre de 1954.

El señor Ng Pue Kum, natural de China, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este

Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su petición, el señor Ng Pue Kum ha presentado los siguientes documentos: a) Copia de documentos de testigos rendidos ante el Jefe Jefe del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) En apoyo de que acredita su nacionalidad china de origen; c) Historial político en donde conste su buena conducta; d) Partida de nacimiento de un hijo suyo nacido en Panamá; e) Copia de su Cédula de Identidad personal número 2-21367.

f) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Ng Pue Kum se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ng Pue Kum.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE**RESOLUCION NUMERO 2609**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2609.—Panamá, 19 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Madrid, España, por oficio sin número, de 10 de mayo del corriente, para prorrogar los pasaportes No 2, 3 y 4 expedidos en el Consulado de Barcelona el 14 de mayo de 1952 a favor de José, David y Alegría Amran Amran; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia autenticada del nacimiento, expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en la cual consta que José Amran Amran, nació en Panamá el 2 de junio de 1917 hijo de padres extranjeros.

Copia autenticada del nacimiento, expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en la cual consta que Alegría Amran Amran, nació en Panamá, el 12 de junio de 1920 hija de padres extranjeros.

Copia autenticada del nacimiento, expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en la cual consta que David Amran Amran, nació

en Panamá el 31 de marzo de 1923 hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDEO:

Que estas personas se encuentran comprendidas en el aparte e) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirieron la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el Territorio Nacional en 1917, 1920 y 1923 de padres españoles;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue los pasaportes Nos. 2, 3 y 4 a favor de José, David y Alegría Amran Amran respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2610

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2610.—Panamá, 10 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá por oficio sin número, en La Habana, Cuba, para expedir pasaporte a favor de Edith Amanda Cumberbatch; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Edith Amanda Cumberbatch, nació en Panamá el 12 de enero 1917 hija de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º

de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1917;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaporte establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Edith Amanda Cumberbatch.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 64. — Panamá, 12 de marzo de 1954.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el 6 de enero de 1954, solicita el señor Juvencio Romero, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 11-10916, la debida autorización para traspasar a la Logia "Orgullo de Colón" (Pride of Colon), debidamente representada por la señora Florinda Duffis, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°, en su carácter de Presidenta de la Logia mencionada, los derechos que le corresponden sobre el lote de terreno N° 115 de la manzana 13 de la parcelación denominada "Buenavista", ubicada en el Corregimiento de Buenavista, Distrito y Provincia de Colón, que le fue adjudicado definitivamente, en venta, mediante Resolución Ejecutiva N° 45 de 14 de mayo de 1953, expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La señora Duffis acompañó al memorial la Escritura Pública N° 245 de 5 de julio de 1918, extendida en la Notaría del Circuito de Colón, inscrita en el Asiento 1699, al Folio 318, Tomo 7, de la Sección de Personas del Registro Público, por medio del cual se le concede Personería Jurídica a la Sociedad Orgullo de Colón.

El lote en referencia forma parte de la Finca N° 3736, inscrita al Folio 206, Tomo 430, Sección de Colón.

El mencionado lote está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Noreste, Avenida "D" y mide 20 metros; Sureste, Lote N° 116 y mide 20 metros; Suroeste, Lote N° 107 y mide 20 metros; Noroeste, Lote N° 114 y mide 40 metros, con una superficie de 800 metros cuadrados.

El valor de este lote es de B. 40.00 a razón de B. 0.05 el metro cuadrado, suma que pagó el interesado mediante los Recibos Nos. 10897 de 18 de agosto de 1949; 11422 de 19 de abril de 1950; 11712 de 16 de agosto de 1950; 12802 de 6 de marzo de 1952; 13179 de 13 de noviembre de 1952; 13180 de 18 de noviembre de 1952 y 13302 de 21 de febrero de 1953, expedidos por el Liquidador de Ingresos Varios.

Según el Artículo 12 del Decreto 73 de junio de 1937, es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad.

De las circunstancias de los registros que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro se desprende que la Logia mencionada es dueña de lote alguno en esta parcelación.

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por el señor Romero.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud presentada por el señor Juvenio Romero, en el sentido de autorizar el traspaso que hará a favor de la Logia "Orgullo de Colón" (Pride of Colón), debidamente representada por la señora Florinda Duffis, en su carácter de Presidente de la mencionada Logia, de los derechos que le corresponden sobre el lote de terreno N° 115 de la manzana 13 de la parcelación denominada "Buenavista" ubicada en el Cuartelamiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Colón.

El lote de terreno en referencia forma parte de la Finca N° 3736, inscrita al Folio 206, Tomo 430, Sección de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE UN AVALUO

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 65. — Panamá, 12 de marzo de 1954.

El Abogado Ramón Escobar, como apoderado especial del señor Clifford Beckford, varón, mayor de edad, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 1-713, solicitó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a nombre del expresado señor, la adjudicación en plena propiedad del lote N° 52 de la Avenida O-Sur de la población de Almirante.

El lote en referencia figura en el plano oficial con las siguientes medidas y linderos: Tiene diez

metros (10 m.) de frente por veinte metros (20 m.) de fondo, o sean doscientos metros cuadrados (200 m²) de superficie y se describe así: Norte, lote N° 50; Sur, lote N° 54; Este, patio comunal; y Oeste, la Avenida O-Sur.

En el expediente levantado por el Gobernador consta la siguiente información: cinco (5) declaraciones de testigos hábiles en que expresan que el lote mencionado está desocupado; que no ha sido reservado para ningún uso público y que no existe dentro del mismo construcción alguna; un croquis levantado por el Agrimensor Oficial Alfredo Lavergneau, en el que describe el lote mencionado; informe de los Peritos Avaluadores designados por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, con la participación del Recaudador de Rentas Internas de esa Provincia, en el que señalan a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40) por metro cuadrado el precio del lote.

De conformidad con lo expresado se estima que el procedimiento seguido en este caso se ajusta a lo dispuesto en la Ley 62 de 1904 y en el Decreto N° 54 de 27 de junio de 1917, razón por la cual no hay objeción que hacerle al avalúo verificado, el cual se estima razonable.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase el avalúo en referencia y autorízase al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para extender la correspondiente escritura de venta del lote N° 52 de la Avenida O-Sur de la población de Almirante, a nombre de Clifford Beckford de generales conocidas, tan pronto como el expresado señor cubra el valor total de dicho lote. Copia de la presente Resolución debe incluirse en el respectivo contrato de venta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 529

(DE 24 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se modifica el Decreto 346, de 11 de mayo de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que los Departamentos de Educación Primaria Rural, de Educación Primaria Urbana y de Educación Secundaria han pasado a ser Direcciones de Educación Primaria y de Educación Secundaria, respectivamente.

2° Que es necesario coordinar el esfuerzo educativo de estas Direcciones de Educación,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo primero del Decreto N° 346, de 11 de mayo de 1953, quedará así: Son funciones del Jefe del Departamento Técnico las siguientes:

1° Colaborar con el Ministro de Educación y

funcionarios del Ministerio en la determinación de la política educativa del sistema escolar en todo lo relativo a la orientación, personal, sostenimiento de la educación y la coordinación con otras agencias gubernamentales y entidades no oficiales.

2º Promover la divulgación de principios, métodos y procedimientos adecuados para conseguir que la labor de las Instituciones Educativas responda a las necesidades de los alumnos y de la comunidad.

3º Asesorar a las Direcciones de Educación en cuanto se refiere a la dirección del aprendizaje, al progreso de los alumnos, al perfeccionamiento profesional de los educadores y a la evaluación del trabajo de los alumnos, maestros, profesores, directores e inspectores.

4º Dirigir la preparación y revisión de los planes de estudio y los programas de Educación.

5º Formar parte de la Comisión de Textos Escolares, creada por Decreto N° 294 de 10 de junio de 1955.

6º Preparar y remitir boletines de orientación educativa.

7º Realizar investigaciones o estudios sobre el niño, el proceso educativo y la comunidad.

8º Solicitar a los Directores de Educación los datos e informes estrictamente necesarios para los trabajos técnicos. Cuando el Departamento Técnico solicite datos e informes a las Direcciones de Educación, a éstas se les informará el resultado de los estudios realizados.

9º Asesorar a las Direcciones de Educación en todo aquello que tienda a estimular a los educadores y colaboradores de la escuela.

10. Recomendar a las Direcciones de Educación Primaria y de Educación Secundaria, las medidas que creyere convenientes para la mejor aplicación de los programas vigentes.

11. Aprobar los planes anuales de Educación de que trata el ordinal vigésimo primero del artículo IV del Decreto 346, de 1953, así como los planes de supervisión de que trata el ordinal cuarto del mismo artículo.

12. Presentar al Ministro de Educación, antes de iniciarse cada año escolar, el plan de acción que se propone realizar.

13. Presentar al señor Ministro un informe anual acerca de la labor realizada por los Jefes de Sección del Departamento Técnico y por los Directores de Educación Primaria y de Educación Secundaria de acuerdo con las funciones establecidas en el presente Decreto y en el Decreto N° 346 de 1953.

14. Elaborar el informe correspondiente a las actividades realizadas por el Departamento Técnico que aparecerá como anexo a la Memoria que el Ministro del Ramo presenta a la Asamblea Nacional cada año.

Artículo Segundo: Los Directores de Educación atenderán las recomendaciones, que, en desarrollo de las funciones establecidas en el artículo anterior y en los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto N° 346 de 1953, emanan del Departamento Técnico.

Artículo Tercero: Los Directores de Educación rendirán al Jefe del Departamento Técnico, informes de la labor de sus respectivas direc-

nes, que aparecerán como anexos a la Memoria que el Ministro del Ramo presenta a la Asamblea Nacional cada año.

Artículo Cuarto: En todo lo que "Departamento", tratándose de Educación Primaria y de Educación Secundaria, en el texto del Decreto N° 346 de 1953, se entenderá en adelante "Dirección".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. CUBILLA.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 41.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos E. Pedreschi, actualmente profesor supernumerario, solicita que se le asigne la suma de doscientos veinticinco balboas (B/. 225.00) como sueldo que debe devengarse en su carácter de empleado supernumerario del Ramo de Educación, en atención a los siguientes hechos y razones:

a) Que por Decreto N° 265, de 13 de abril de 1952, fue nombrado Inspector Visitador de Educación Primaria con un sueldo mensual de doscientos balboas (B/. 200.00), más diez balboas (B/. 10.00) en concepto de sueldo móvil o aumentados por servicios prestados;

b) Que posteriormente, en virtud de la L. y de sueldo de 1953, se elevó a doscientos veinticinco balboas (B/. 225.00) el sueldo de los Inspectores Visitadores, dejando entonces este último sueldo;

c) Que por Decreto N° 510, de 11 de octubre de 1951, fue declarado considerado un supernumerario, con una asignación mensual de sólo ciento sesenta balboas (B/. 160.00), en atención que por sólo era ilegal, sino que resultaba también completamente inaplicable, según criterio del interesado;

d) Que empezó a devengar dicho sueldo a partir de mayo de 1952 cuando se separó del cargo de Inspector Visitador de Educación Primaria;

Que estando en tal situación, la petición del señor Pedreschi, a la luz de las disposiciones legales vigentes, al Consultor Legal del Ministerio de Educación llegó a la conclusión de que no puede motivarse la asignación de sueldo al señor Carlos Pedreschi, por las razones siguientes:

1º Que de acuerdo con un sueldo que percibía el Departamento de Educación fue la el sueldo de los sueldos devengados por el señor Pedreschi durante los tres últimos años de servicio activo alcanza la suma de B/. 225.00;

2º Que esta habría sido la suma que debía reconocersele al señor Pedreschi, si hubiese llenado los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 23, de 1º de marzo de 1946;

3º Que el citado artículo establece que para jubilarse con el promedio de sueldo de los tres últimos años de servicio, incluyendo los sobresueldos, se requiere que el interesado haya cumplido veintiocho años de servicio efectivo, por lo menos en el Ramo de Educación;

4º Que en el momento en que el señor Pedreschi fue declarado Profesor Supernumerario por Incapacidad Física, solamente tenía registrado en su Hoja de Servicio veinticuatro (24) años de labor efectiva;

Que accediendo a solicitud del señor Carlos E. Pedreschi, se envió al señor Erasmo De la Guardia, Asesor Legal de la Presidencia de la República, el memorial que él elevó, y la opinión del Consultor de este Ministerio, el que se manifestó de acuerdo con los conceptos que sobre el particular había emitido el señor Barba;

RESUELVE:

Niégase la solicitud presentada por el señor Carlos E. Pedreschi, para que se le asigne la pensión de empleado supernumerario, porque al momento de su separación del Ramo no tenía los veintiocho (28) años de servicios de que trata el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 23, de 1º de marzo de 1946, para devengar el promedio de sueldo devengado por él durante los últimos tres (3) años de servicio, de conformidad con los criterios del Consultor Legal del Ministerio y el Asesor Legal de la Presidencia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE LA RECONSIDERACION DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 42. — Panamá, 6 de marzo de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 14, de 24 de enero del presente año, se negó la solicitud de reconocimiento de docencia de la señora Mercedes P. de García Correa, quien solicitó que se le reconociera los años que trabajó como maestra de Canto en la Sección Primaria "Interna" de la Escuela de la Santa Familia, por no existir evidencia de que efectivamente los trabajó, siendo en esa época una institución oficial, cuyo nombramiento debió ser autorizado por Decreto del Organó Ejecutivo, o alguna providencia oficial autorizada por el Ministerio de Educación;

Que en memoria de 27 de enero de 1956, el señor Carlos E. Adams L., en calidad de apoderado

de la señora de García Correa, solicita la reconsideración de la Resolución Nº 14, de 24 de enero, y presenta certificaciones de las señoritas María Denis y Felicia González;

Que la reverenda Hermana, ex-Directora de la Escuela de la Santa Familia, Sor Isabel Tobón, en virtud de sus funciones oficiales, el día 8 de febrero del presente año rectificó la certificación que había dado a la señora de García Correa, y establece en la nueva solicitud que la mencionada señora nunca trabajó como maestra en la escuela Primaria de la Santa Familia. Que si alguna vez presentó su cooperación en ningún acto cultural o religioso fue voluntariamente sin ninguna remuneración, quien asimismo dio por resultado el certificado que firmó anteriormente;

RESUELVE:

Niégase la reconsideración de la Resolución Nº 14, de 24 de enero de 1956, presentada el día 27 de enero del presente año por el apoderado de la señora Mercedes P. de García Correa, por improcedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO

RESUELTO NUMERO 521

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 521. — Panamá, 7 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Laura Valdés de Méndez, solicita el reconocimiento de la docencia por dos (2) libros titulados "Compañerito", para Primer Grado y Segundo Grado del Primer Nivel, al tenor de lo que establece el artículo Nº 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el citado artículo Nº 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio, para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que en memorándum Nº 177, de 5 de octubre del presente año, el Jefe del Departamento Técnico considera que hay mérito para el reconocimiento de un año de docencia por cada libro;

RESUELVE:

Reconócese a la señora Laura Valdés de Méndez, un (1) año de servicio, por cada uno de los libros "Compañerito", para Primer Grado y Segundo Grado del Primer Nivel, para los efectos de aumento de sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo Nº 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 522**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 522. — Panamá, 7 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elvía L. Ruiz S., maestra de grado en la escuela Josefina Tapia E., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita permiso para separarse de su cargo, para aceptar una posición en el Departamento de Educación de la Zona del Canal;

Que por las razones especiales que hay entre Panamá y la Zona del Canal, el Ministerio de Educación ha autorizado conceder permisos a Maestros y Educadores en ejercicio en nuestra Organización Escolar, para separarse temporalmente de sus cargos e ir a enseñar Español en las escuelas de la misma, previa presentación del documento que establece que sus servicios han sido contratados;

Que de acuerdo con la norma establecida por el Ministerio (Memo. D. M. 364, de 30 de agosto de 1954), estos permisos se darán por el término improrrogable de un (1) año, pasado el cual se perderá el derecho a volver a la posición que se deja en interinidad; y, que, los que continúan en servicio en las escuelas de la Zona del Canal de Panamá, después del año de permiso que les concedió el Ministerio de Educación, tendrán derecho a que se les reconozca su estado docente por todo el tiempo que trabajen en ellas, al volver a la Organización Escolar Oficial de la República, siempre que comprueben que han servido satisfactoriamente;

RESUELVE:

Concedése a la señorita Elvía E. Ruiz S., permiso para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela Josefina Tapia R., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, durante el término improrrogable de un (1) año, a partir del 3 de octubre de 1955, de conformidad con el Memorandum D. M. 364, de 30 de agosto de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFÓRMASE A UN SEÑOR QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO**RESUELTO NUMERO 523**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 523. — Panamá, 8 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harold M. Forde solicita reincorporarse a su cátedra de Profesor Regular de Matemáticas en el Colegio "Abel Bravo", del cual se retiró el 21 de julio de 1954;

Que por Resueltos Nº 401 y 641, de 21 de julio y 23 de noviembre de 1954 se concedió al señor Forde permiso para que se separara de su cargo, con el propósito de que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de New York;

Que el señor Forde obtuvo el título de "Master of Arts" en la Universidad de New York, Estados Unidos de Norte América, el cual se encuentra registrado en este Ministerio bajo el número 13,655;

RESUELVE:

Infórmese al señor Harold M. Forde que puede volver a ocupar su cargo de Profesor Regular de Matemáticas en el Colegio "Abel Bravo", a partir de la iniciación del Segundo Semestre Escolar 1955-56; y a la señorita Débora E. Patiño, quien lo reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese al señor Forde el estado docente del 21 de julio de 1954 al 30 de julio de 1955, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 297**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 297.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Dora Ullón, Oficial de 1ª Categoría en la Sección de Servicios Especiales, de Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a qui tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 7 de julio de 1954 al 6 de junio de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Ullón, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 3 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez

reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 298

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 298.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aura Gómez de Tuñón, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESEUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Tuñón, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943 reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 299

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 299.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Anselma Vásquez, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por motivo de enfermedad, según consta en certificado médico expedido por el Dr. S. Velarde A.

Esta licencia es efectiva a partir del 4 de junio del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Vásquez, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

RESUELTO NUMERO 300

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 300.—Panamá, 23 de junio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lilia de Malek, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por motivo de enfermedad, según consta en certificado médico expedido por el Dr. José Ramón Varela.

Esta licencia es efectiva a partir del 16 de junio del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Malek, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día diez de diciembre de 1956, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación" y Juan de Dios Poveda, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-156, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el "Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le concede al Concesio-

nario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo insular con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye ésta concesión el derecho del Concesionario a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano levantado y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo de un punto en el litoral del Pacífico, en línea recta de la más baja marea en la coordenada 82°39' Longitud Oeste, se sigue esta misma coordenada con rumbo Sur hasta interceptar las coordenadas de 7°53' Latitud, de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Sur-Este (SE) hasta llegar a la intersección de los 7°50' Latitud y 82°00' Longitud; de este punto se sigue línea recta y con rumbo Norte-Este (NE) hasta llegar a la desembocadura del Río Tabasará de aquí se sigue el litoral en la línea de la baja marea hasta llegar al punto de partida ya descrito. Esta zona excluye los territorios otorgados a los señores Carlos V. Biebrach, Eduardo A. Chiari y las zonas solicitadas por el señor Horacio Velarde, incluye el subsuelo del lecho submarino y el de las islas, islotes y cayos comprendidos en ella y tiene una extensión de: Área: Trescientos setenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro (373.694 Hts.).

Esta zona fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 26 de 19 de noviembre de 1956.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada según el criterio del Concesionario; y con tal fin el Concesionario podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: El Concesionario se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el periodo de tres (3) años a que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras

sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área o áreas de exploración, siempre y cuando que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos del Concesionario y sus operaciones.

Incluye el derecho del Concesionario taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años, a que se limita el permiso de exploración a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o áreas que el Concesionario quiera retener para exploración y explotación, una vez que el Concesionario así se lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un periodo de veinte (20) años a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene el Concesionario para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a pagar como cánones de arrendamiento quince centésimos de balboas (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000); y diez centésimos de balboas (B/. 0.10) anuales por hectáreas, sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50.000). Los pagos se harán por anualidades dentro de los primeros sesenta días (60) de cada año durante la vigencia del periodo de arrendamiento.

El Concesionario puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el dieciséis y dos tercios por ciento (16-2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de de-

ducir el gas y el petróleo que se usen en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, este se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá al almacenamiento, a riesgos de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil barriles (100.000). El almacenamiento será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A el Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separados; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de el Concesionario por más de ciento ochenta días (180), la Nación pagará a el Concesionario una rata razonable por almacenamiento a menos que el Concesionario renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tengan un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptando en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por periodos semi-anales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos la Nación hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarios para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimo-tercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares que el Concesionario necesite para los efectos de exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimo-cuarto: El Concesionario tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero el Concesionario podrá usar tales materiales en forma razonable, sin

costo alguno cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación. El Concesionario podrá también, sin costo alguno usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, el Concesionario podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimo-quinto: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telegrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimo-sexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de el Concesionario, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de el Concesionario.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimo-séptimo: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organismo Ejecutivo.

Décimo-octavo: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimo-noveno: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie, de las perforaciones

realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimo-primer: El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947, "por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimo-segundo: Cuando surja diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo-tercero: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimo-cuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimo-quinto: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimo-sexto: Se entiende incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno.

En fé de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá, el presente contrato, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Concesionario,

Juan de Dios Poveda,
Céd. 47-156.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de enero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, Neal J. Hatgi, panameño, mayor de edad, comerciante y propietario, vecino de la ciudad de Colón y portador de la cédula de identidad personal N° 8-10391, quien en el curso del presente contrato de arrendamiento se denominará el Arrendador y, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en su carácter de Presidente de la Junta Nacional de Turismo por la otra, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendatario, han acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas:

1° El arrendador, en su carácter de dueño de la casa N° 6067 situada en la Calle 6 y Avenida Bolívar en la ciudad de Colón, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Tomo 457, Folio 288, Finca N° 386, de la Provincia de Colón, da en arriendo al arrendatario, el local N° 1 del bien antes mencionado para ser usado como Oficina de Agencia de Turismo en la ciudad de Colón.

2° El canon de arrendamiento es de B/. 80.00, pagaderos los días primero de cada mes, a partir del 1° de enero de 1957.

3° Queda entendido que las mejoras que llegara a introducir el arrendatario del local arrendado, quedarán a favor del arrendador.

4° El término de la duración del presente contrato es de doce meses, a partir del 1° de enero de 1957.

5° Este contrato, podrá ser prorrogado por un término igual, al señalado por la cláusula anterior, por voluntad expresa de las partes.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.
Cédula N° 8-10391.

El Contratista,

Neal J. Hatgi.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ANULASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 521

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se anula un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Anúlase en todas sus partes el nombramiento recaído en José Isabel Urrunaga, como Peón de 2ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, por medio de Decreto Número 494 de 19 de septiembre de 1955.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ELIMINASE Y CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 522

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se elimina y se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Médico Cirujano Jefe de Sección de 5ª Categoría.....B/. 200.00

Artículo Segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª Categoría.....B/. 200.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 16 de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

APRUEBANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 523

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se aprueban los Decretos Nos. 159 y 160 de 19 de septiembre de 1955, expedidos por el Gerente y aprobados por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébanse los Decretos Números 159 y 160 de 19 de septiembre de 1955, expedidos y aprobados por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia por el cual se hacen los siguientes nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia de la ciudad de Colón:

Feliciano Villalobos, Oficial Mayor de 5ª Categoría, en reemplazo de Luis Felipe Salcedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carlos M. Santizo, Celador de 1ª Categoría, en reemplazo de George Gordon, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 524

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen correcciones en los Decretos Números 174 de 1953, 1201 de 1953, 75 de 1954, y 344 de 1955, de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Corríjase el nombramiento recaído en Mery Velarde, como Oficial de 4ª Categoría, en la Lotería Nacional de Beneficencia,

por medio de Decreto Número 174 de 26 de enero de 1953, en el sentido de que el nombre correcto es Mery Velarde de Burgos.

Artículo Segundo: Corrija el nombramiento recaído en Carmen Aragón, como Oficial de 4ª Categoría, en la Lotería Nacional de Beneficencia, por medio de Decreto Número 174 de 26 de enero de 1953, en el sentido de que el nombre correcto es Carmen Aragón de Salcedo.

Artículo Tercero: Corrija el nombramiento recaído en Isabel Jiménez, como Oficial de 5ª Categoría, en la Lotería Nacional de Beneficencia, por medio de Decreto Número 1201 de 29 de enero de 1953, en el sentido de que el nombre correcto es Isabel Jiménez de Delgado.

Artículo Cuarto: Corrija el nombramiento recaído en Dora María Siau, como Oficial de 4ª Categoría, en la Lotería Nacional de Beneficencia, por medio de Decreto Número 75 de 10 de febrero de 1954, en el sentido de que el nombre correcto es Dora María Siau de Palmer.

Artículo Quinto: Corrija el nombramiento recaído en Balbina Vives, como Oficial de 3ª Categoría, en la Lotería Nacional de Beneficencia, por medio de Decreto Número 344 de 13 de julio de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Balbina Vives de Nicosia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que mediante auto de primero de los corrientes, dictado en el juicio de lanzamiento con retención propuesto por María Isabel Arango de Uribe y Carmen Arango contra los herederos de L. Blanco, se ha fijado el treinta del mes actual, para que entre las horas legales tenga lugar el remate de los bienes retenidos a los herederos de L. Blanco, los cuales se detallan así:

1 caja registradora "National" N° 4049251 B/	50.00
1 máquina de escribir "Underwood" N° 4717932	27.50
1 depósito para flores	50.00
1 cuadro de la Cena de Jesús	4.00
1 lote de artículos de loza	1.00
1 vitrina	20.00
1 lote de estampas	1.00
1 javita de paja	0.20
3 vitrinas pequeñas	9.00
1 lote de estampas	2.00
1 vitrina	10.00
8 vestidos para niños	8.00
5 jvas	1.00
1 casturera de paja	2.50
1 toca discos	4.00
1 cuadro del Corazón de María	0.50

5 javitas para flores	0.50
9 tarros de pomada para el cabello	0.35
2 vitrinas	4.00
1 vitrina (sin el vidrio arriba)	5.00
2 juegos de loza floreado	7.50
8 floreros de vidrio (chicos)	0.80
1 lote de platos de loza	0.40
3 muñecas	9.00
15 pares de zapatillas	15.00
2 frascos de vaselina	0.30
4 tubos de pasta dental "Colgate"	0.40
5 motas	0.50
1 lote de pantalones	12.00
7 fundas	10.50
9 camisones	18.00
31 pares de zapatillas	18.00
1 par de botas	2.00
49 pares de zapatillas	49.00
1 lote de zapatillas	6.00
1 lote de carritos	1.50
2 peticotes	1.50
13 jabones de Cashimero Bouquet	0.45
9 estufas de juguetes	5.20
1 camisa blanca	1.75
2 docenas de tubo de pasta Colgate	2.40
2 cajetas con muñecas de caucho	2.00
3 frasquitos con vaselina líquida	0.50
1 paquete de tarros de vaselina	1.20
1 franela	0.40
2 chaquetas para mujer	0.80
1 camión	0.40
1 guayabera	0.50
1 mostrador	2.50
8 camisas de niño	2.40
2 pelotas de caucho	2.00
12 bultos	0.30
10 pantes	1.00
5 alfombras de caucho	1.25
13 pares de medias para niño	0.65
3 carpetas	0.75
4 esponjas de caucho	0.20
4 cortes de tela impermeable	2.00
1 sobrecama rosada	1.50
1 sábana	1.00
1 escritorio	5.00
1 silla	0.50
1 mesa pequeña	0.50
1 estantito para guardar hilo	1.00
1 cajeta con sobres	2.00
Total	B/. 392.00

La base del remate es la suma de trescientos noventa y dos balboas con noventa centésimos (B/. 392.90), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, previa la consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 9 de octubre de 1957.

El Alguacil Ejecutor.

Edoardo Pazmiño C.

L. 30607
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por El Instituto de Fomento Económico contra Napoleón Arce, por Resolución de nueve (9) de los corrientes, se ha fijado el día trece (13) de noviembre del presente año, para que desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta, del siguiente bien perteneciente al demandado:

"Finca número veinticinco mil novecientos treinta y cinco (25.935), inscrita al Folio trescientos noventa y dos (392) del Tomo seiscientos treinta y uno (631) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un

lote de terreno situado en El Valle, Distrito de San Carlos, de una extensión de tres (3) hectáreas con cuatro mil trescientos veinte (4320) metros cuadrados, dentro de la siguiente descripción: Norte, colinda con terrenos nacionales en una extensión de ciento cuarenta metros y con predio de Jaime Roberto Durling en una extensión de doscientos veinte metros; Sur, colinda con terrenos de Rosa Idalia Arce de Durling en una extensión de ciento cincuenta metros en la parte occidental del Río Antón, y doscientos setenta y seis metros en línea quebrada sobre la parte oriental del mismo río; Este, colinda con terrenos baldíos en una extensión de cincuenta metros y con el Río Antón en una extensión de ciento cuarenta y dos metros y Oeste, colinda con terrenos nacionales en una extensión de ciento doce metros".

Servirá de base para el remate la suma de setecientos cincuenta y cuatro Balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/. 754,45) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa base; y para habilitarse como postor es menester depositar el cinco por ciento (5%) de la base de la venta.

Desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieren hacer los interesados, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

Jose C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

María Pareja, Secretaria ad-int. del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución dictada en esta misma fecha, en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por la "Caja de Ahorros" contra la señora Blanca Ramirez de Mosquera, se ha señalado el día ocho (8) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca perteneciente a la demandada, la cual se describe a continuación:

"Finca número 17.087, inscrita al folio 482, asiento 4 del Tomo 421, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un lote de terreno con los siguientes linderos y medidas: Norte, mide treinta y cinco metros (35) y limita con el lote 45B; Sur, mide treinta y cinco metros (35 m.) y limita con el lote 45-B12; Este, mide quince metros (15 m.) y limita con la calle novena (Pa.) bis en proyecto; Oeste, mide quince metros (15 m.) y limita con el lote 45-B-8. Dicho lote tiene una superficie de quinientos veinticinco metros cuadrados (525 m.2).

"Sobre el lote de terreno que se deja descrito, existe una casa que consta de un solo piso, paredes de bloques, pisos de mosaicos y techo de tejas, la cual colinda por todos sus lados con terrenos del lote sobre el cual fue construida y ocupa una superficie total de ochenta y cuatro metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados. (84 m2 34 dem. 2) dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo del punto situado al Noroeste, frente a la calle novena bis y con dirección Suroeste, se miden nueve metros con veinticinco centímetros (9 m. 25 emts.); luego con dirección Sureste, se miden tres metros con setenta centímetros; doblando con rumbo Suroeste se miden dos metros con cuarenta y tres centímetros; de aquí con dirección Sureste se miden tres metros con noventa centímetros; luego con dirección Noreste, se miden nueve metros con veinticinco centímetros; doblando de este punto con dirección Noroeste se miden tres metros con setenta centímetros; de aquí con rumbo Noroeste se mide un metro con noventa centímetros; y finalmente hasta tocar al punto de partida, se miden tres metros con noventa centímetros.

Por el lado Norte, tiene un vuelo de techo que sirve de puerta cochera y mide cuatro metros con noventa centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos sesenta y siete balboas con ochenta y ocho centésimos (B/. 3.567,88) y serán posturas admisibles

las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar la finca en remate al mejor postor.

Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Secretaria ad-int.

María Pareja.

L. 30546

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Silvestre Caba Mendieta y María Eduarda Cobas Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Silvestre Caba Mendieta y María Eduarda Cobas Rodríguez, desde el día 29 de septiembre de 1941 y 19 de marzo de 1941 respectivamente, que son las fechas de sus defunciones;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Justina Rangel, en su condición de hija y por derecho de representación de las respectivas causantes, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dése conocimiento de la presente sucesión ab-intestato al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para que dentro del término de treinta días (30), a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Panamá, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario.

Jose C. Pinillo.

L. 30600

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio.

EMPLAZA:

Al señor Frank Dillard Cooper, mayor de edad, norteamericano y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposa Helena Seferlis de Cooper.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos cincuenta

y siete (1957), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 30425
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testada de Temístocles Arjona Quintero, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y siete.

.....
..... y de acuerdo con el Artículo 1616 del Código Judicial dicho abogado solicita que se declare única y universal heredera a la señora Olga María Arjona de acuerdo con el testamento que acompaña otorgado por el causante en esta ciudad de Chitré, el día 26 de noviembre de 1943, por escritura N° 209; y presenta además el Certificado en que consta la defunción del testador expedido por el Director General del Registro Civil y encontrándose completo todo de acuerdo con el Artículo 1617 del Código Judicial citado; el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1° Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada del finado Temístocles Arjona Quintero, desde el día veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que ocurrió su defunción;

2° Que es heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Olga María Arjona.

3° Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

4° Téngase al Administrador Provincial de Rentas Internas, como representante del Fisco en este negocio;

Dése cumplimiento en todas sus partes a lo determinado por el Artículo 1601 del Código Judicial citado. Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Ramón L. Crespo. La Secretaria, (fdo.) Delia G. de Hooper".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible da la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 38102
(Única publicación)

RAMON L. CRESPO.

Delia G. de Hooper.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, de conformidad con lo que dispone el Artículo 436 del Código de Trabajo, por este medio,

EMPLAZA:

A la firma de abogados Tapia, Ricard y Phillips, apoderados de la parte demandada en el juicio propuesto por dora Minerva Reluz contra Pemco S. A. (representada legalmente por John T. Mc. Grath) para que dentro del término de ocho días, comparezca a estar a derecho en el mencionado juicio, con la advertencia de que si así no lo hicieron dentro del término señalado, se correrá traslado de dicha demanda a la Inspectora General de Trabajo o a un Inspector que ella designe con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de ocho días de conformidad con lo que disponen los Artículos 435 del Código de Trabajo; y copias del mismo se ponen a

disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad por dos veces consecutivas. Panamá, octubre 9 de 1957.

El Juez,

El Secretario,

L. 30432
(Única publicación)

ARISTOTELES MALO I.

José A. Carrillo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Santiago Barrera, ha solicitado de esta Administración por compra a la Nación, un globo de terreno nacional compuesto de tres parcelas; con una capacidad de seis hectáreas, ubicado en Cacique, Corregimiento de Garrote, Distrito de Portobelo, comprensión de esta Provincia, las cuales están alinderadas de la manera siguiente:

Parcela número 2.—Norte tierras baldías nacionales; en posesión de Esteban Sanguillén, Sur, falda de la Loma del Lirio, Este y Oeste tierras baldías nacionales y tiene una capacidad de dos hectáreas con 5925 metros cuadrados.

Parcela número 3.—Norte, tierras baldías nacionales y Quebrada La Polilla, Sur y Este, tierras baldías nacionales y Quebrada Salto por el Oeste, tiene una capacidad de 9565 metros cuadrados.

Parcela número 4.—Norte y Sur tierras baldías nacionales, en posesión de Rito Ibarra, Este Tierras baldías y Oeste Quebrada Salto. Tiene una capacidad de una hectárea con 5580 metros cuadrados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Portobelo por el término de treinta días para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno. Fijado hoy 2 de octubre de 1957.

El Corregidor,

El Oficial de Tierras,

L. 69913
(Única publicación)

JOSE MARIA GONZALEZ C.

José G. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Santiago Mc. Claren, se ha dictado una resolución que en su parte pertinente, textualmente dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
Por todo lo expuesto, el Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Santiago Mc. Claren, desde el día 7 de junio de 1948, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor Santiago Mc. Claren Berroa, en su carácter de hijo, por haber probado su derecho; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) M. Altamiranda Vidal, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hoy, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957); y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su correspondencia o publicación, a fin de que dentro del término seña-

lado, contando desde la última publicación, las personas que se crean interesadas comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio.

El Juez,

JULI A. LANUZA.

El Secretario,

M. Altamiranda Vidal.

L. 29470

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Horacio Arosemena Polo ejerciendo acción popular para que se declare abierta la sucesión de Bernardo Quirós Ibarra, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre dos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por esta razón, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

1º Declara yacente la herencia de Bernardo Quirós Ibarra, quien tuvo su último domicilio en La Chorrerita, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, y murió el veintidós de marzo de mil novecientos veintitrés.

2º Se nombra como Curador de esta herencia al Lic. Luis Mariano Díaz, con oficina en esta ciudad y quien debe manifestar que acepta el cargo compareciendo a tomar posesión de éste.

3º Que se fijen en esta oficina por el término de treinta días Edicto Emplazatorio para que comparezcan a hacer valer sus derechos cualquier persona que tenga interés en esta herencia.

4º Que cualquier persona que tenga en su poder testamento otorgado por el finado lo presente al Tribunal.

5º Que se publique este Edicto en un periódico diario de la ciudad de Panamá y en la "Gaceta Oficial". Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término legal mencionado y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la "Gaceta Oficial".

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 30417

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 128

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio a quien concierna,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia hecha por el Licenciado H. Santos K., a nombre de Menache Sofer de los bienes dejados por Nina Mellina James de Francis, se ha dictado la resolución que reza lo siguiente:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Y como los documentos traídos por el petente, junto con su solicitud, son los exigidos por la Ley para el caso, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Nina Mellina James de Francis o Nina James de Francis desde el día de su deceso ocurrido en el Hos-

pital de Almirante, de este Distrito de Bocas del Toro el día 22 de septiembre de 1953:

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, los señores Menache Sofer y Jacobo Sofer; y

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en dicho juicio de sucesión todo el que se crea con derecho a ello y que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese. El Juez (fdo.) E. A. Pedreschi G., La Secretaría, (fdo.) Librada James."

Y en cumplimiento a lo que viene ordenado en el auto transcrito, se expide el presente Edicto y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

Hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

Librada James.

L. 30174

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pablo Velásquez de Gracia, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, agosto veintiuno de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

El Honorable Representante del Ministerio Público estima que con los documentos aportados se ha cumplido con las exigencias del Artículo 1621 del Código Judicial y procede la declaratoria solicitada, analizadas éstas por el suscrito, se llega a la misma conclusión, y por lo tanto el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que desde el once (11) de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957) fecha en que ocurrió su defunción se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada del finado Pablo Velásquez de Gracia;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Adilia Anrria viuda de Velásquez en su calidad de cónyuge supérstite y a quien se le de la tenencia y administración de los bienes dejados por el causante, y el menor Pablo Armando Velásquez Anrria, en su calidad de hijo del causante;

Tercero: Se nombra Curadora Nata del menor Pablo Velásquez Anrria, a la señora Adilia viuda de Velásquez, en su condición de madre;

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en ello y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Solicítese al señor Juez Municipal de este Distrito, las diligencias de aseguramiento de los bienes de esta sucesión. Notifiqúese, cópiese y cúmplase. (fdo.) Lic. Ramón A. Castellero C.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, septiembre 2 de 1957.

El Juez,

Lic. RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 37558

(Única publicación)